

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2010-969 Ejecutivo

A fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso EJECUTIVO CONEXO instaurado por ERNESTO DE JESUS CARO CORREA Y OTRO contra HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRIA Y OTRO, Se hace necesario REQUERIR al señor ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA secuestre designado en la diligencia de secuestro del vehículo de placas MFW-485, para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Se insta a la parte demandante para que comunique al secuestre del presente requerimiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3229c7f6dc7f4a31733ff616d84c785d0a4fcf2d29626738517afe84738a68a4
Documento generado en 29/11/2021 08:22:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2011-1303

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARIA MARLENY CASTAÑO contra COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en el sentido de atender la orden de embargo judicial. En consecuencia, requiérase a la entidad BANCOLOMBIA S.A. con el fin de dar respuesta al oficio N° 041 del 14 de febrero de 2019, recibido por esa entidad bancaria el día 4 de marzo de 2020. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e63f4a227a38619197674631026817cdcd7e20ce6d7cd8cf61b60108a87416**

Documento generado en 27/11/2021 10:11:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2014-1796 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE ACEVEDO** contra **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A y AFP COLFONDOS S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de favor de las demandadas, se fija la suma de **\$100.000,00** (para cada demandado).

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE CARMEN ALICIA HERNANDEZ
DE ACEVEDO Y A CARGO DE :**

Agencias en derecho primera instancia **\$2.670.000,00.**

Agencias en derecho segunda instancia **\$-0-**

Otros gastos.... **\$-0-**

TOTAL:..... **\$2.670.000,00**

SON DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA MIL PESOS ML.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea9cd50b0cdd204e141d0e097c34f7a339ba229aa91e1515e014ffe923d17c0**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-0981

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por OSCAR HERNANDO MEJIA YARCE contra COLPENSIONES, no se accede a la solicitud de embargo de la parte demandante, que rece sobre la cuenta que posee la demandada en cuenta BANCOLOMBIA n° 65285942057, toda vez que esta cuenta no está destinada para tal fin; en consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante con el fin de suministrar una cuenta habilitada para el embargo, aportando el certificado de embargabilidad correspondiente.

Así mismo, se requiere a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ aportar el poder conferido de parte del director de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd72985ae90db8e7c10b6b308f251dc8dea84a625101f8c95d807933363f8ae6**

Documento generado en 27/11/2021 09:58:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

DEMANDANTE. CARLOS HUMBERTO PEREZ GIL

DEMANDADO: AFP COLPENSIONES

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2018-0061

Dentro del proceso de la referencia, previo a dar trámite a las excepciones propuestas a través de la abogada de COLPENSIONES, se requiere a esta última entidad para que aporte el poder conferido al doctor ANDRES CARDENAS BOADA portador de la T.P. N° 301.116 del C.S. de la J, en su calidad de abogado sustituto, así lo indicó en memorial del 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7fbb2233c2dfbe322c29da29f45670363caf61139715d33e421b9474a06b9c**

Documento generado en 27/11/2021 10:11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2018-0281

EJECUTIVO

**DEMANDANTE. RUTH RESTREPO BOLIVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte ejecutante se insista en el embargo de la cuenta N° 65283206810, informando el fundamento legal para el decreto de la medida.

Frente a la anterior solicitud, encuentra el Despacho que obra respuesta de Bancolombia en la cual se indica que no procede a acatar el embargo de la cuenta cuyo embargo fue decretado, aduciendo comunicado de Colpensiones en el cual relaciona que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, al revisar la relación de cuentas obrante en dicho oficio, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de

acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de \$10'505.721,00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f3b7a9f49187df7797bcf36f7bf21575a8d0b7095e1700275561c26dad68a1**

Documento generado en 27/11/2021 10:11:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2018-355

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ROGELIO ARTURO GAVIRIA CANO contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.SP. y COLPENSIONES, encuentra el Despacho que COLPENSIONES dentro del término legal dió respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES y se acepta la sustitución del poder y cesión del contrato de prestación de servicios del abogado ISMAEL DE JESUS GOMEZ MORA con t.p nro. 64.741 del C.S de la J a la abogada YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ con t.p nro. 109-802 del C.S de la J para que represente los intereses del demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe67569f08eabfb915f629610bcf7a51274658a683fc97da23f00b255a7e001**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. ANA LUCIA ALVAREZ VALENCIA

DEMANDADO: UGGP

RADICADO: 2018-0434

Dentro del proceso de la referencia, en los términos de la sustitución del poder que antecede, se le reconoce personería a la doctora YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ portadora de la T.P. N° 109.802 del C. S. de la J, para representar a la parte ejecutante dentro de este proceso.

Del escrito presentado por la apoderada de la UGPP, que tiene relación al pago de la presente obligación que realiza la ejecutada; póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aea0da20e3212e3ee9d4b0b9e18afc14f6fd084648a074c9a6b2fcdac1e7f3**

Documento generado en 27/11/2021 09:58:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. MARIA FLOR ALBA CALLE DE RESTREPO

DEMANDADO: TAX SUPER S..A Y OTRO

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2019-0510

Dentro del proceso de la referencia, el despacho requirió a la parte demandante para que realizara notificación personal del señor HUGO FERNELY HENAO ARENAS, pero la apoderada el 10 de febrero de 2021 manifestó que procedió a efectuar la citación para notificación del citado, sin adjuntar las constancias y acuso de recibo del citado; por lo que el Despacho conmina a la apoderada de la parte demandante para que aporte las constancias de remisión y acuso de recibo del correo electrónico enviado al señor HUGO FERNELY HENAO ARIAS en los términos del Decreto 806 de 2020, adjuntando el archivo que contenga la demanda y sus anexos.

De no surtir efecto lo anterior, la apoderada de la parte demandante suministrará la dirección electrónica del citado HENAO ARIAS o en su efecto, el despacho para efectos de notificación, oficiará a la empresa TAX SUPER S.A. para que informe al Despacho si conoce la dirección electrónica del señor HUGO FERNELY HANAO ARIAS, so pena de las sanciones procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**689acf48df5310d1e5bdd0c8bef1e7917d03268072d7057e860f07a217
61dd3a**

Documento generado en 29/10/2021 03:14:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0577

Demandante: LUZ MARIA VELASQUEZ PALACIO
Demandada: AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ MARIA VELASQUEZ PALACIO** en contra de **AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3'632.000.oo.) las cuales se encuentran a cargo de **la AFP PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

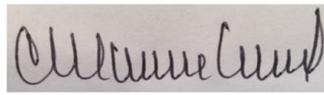
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3'632.000.oo.), las cuales se encuentran a cargo de **la AFP PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PROTECCION S.A., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$3´632.000,00
Agencias en derecho 2da instancia \$ 000.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$3´632.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3´632.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed2e043b577ca6e830cba82db95b41c25ab8b5f8507a3c33749280c6c7a187d**

Documento generado en 29/11/2021 08:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO
RADICADO: 2019-0693

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARGARITA MARIA VELASQUEZ LOPEZ** contra **COLPENSIONES**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la afp COLPENSIONES, se reconoce personería a la doctora **JOHNA ANDRES LONDOÑO HERNANDEZ** portadora de la T.P. 201.985 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7402c6c86137e2d01569ef2cc881ab0e7827b3ceada1ee3ad7efee6874eb4a**

Documento generado en 27/11/2021 10:11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO
RADICADO: 2019-0219

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GLADYS MARIA ESTRADA ACOSTA** contra **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y COLPENSIONES**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (2 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la afp COLPENSIONES, se reconoce personería al doctor DAVID ALBERTO HERRERA portador de la T.P. 197.078 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd96a63371428f7f204a63d1ea1d8d71a801ff14a3ebd199c973293059175f9**

Documento generado en 27/11/2021 09:58:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO
RADICADO: 2020-0063

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GUSTAVO DE JESUS CIFUENTES** contra **COLPENSIONES**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a la afp COLPENSIONES, se reconoce personería al doctor **ANDRES CARDENAS BOADA** portador de la T.P. 301.116 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea5d8eaf58f64758d42e419446801d06be624bbc9caa2f46311e491a7cf5a31**

Documento generado en 27/11/2021 09:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2021-503 ORDINARIO

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora MONICA MARIA ORTIZ MAZO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder. Se requiere a la parte demanda para que con la respuesta a la demanda aporte la historia laboral del causante.

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE portador de la T. P. N.º 220-423 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeb0758a5ab10f535ed1500ff23f73707a90f504e272a19585fc8386c353fde**
Documento generado en 29/11/2021 08:32:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>